

y Hacienda de 23 de julio de 1996, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, convoca concurso para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en Grandes Áreas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2.º, base 5.ª, 6, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha y Castilla y León, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando: Que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejo de Ministros y notificados a las empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas empresas;

Resultando: Que las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo no acreditaron en tiempo y forma el cumplimiento de la condición par-

ticular C 7, sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y asimismo, una de ellas tampoco acreditó la realización de una parte de la inversión aprobada, y por ello se iniciaron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado;

Resultando: Que constan en los expedientes respectivos los pagos de las cantidades señaladas como subvención percibida por cada una de las empresas;

Vistos: Dicho Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto Legislativo 1091/1983, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales;

Considerando: Que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, resuelve:

Declarar el incumplimiento de los expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha y Castilla y León, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por no haber acreditado la totalidad de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligada dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido indebidamente, junto con los intereses correspondientes, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.

ANEXO AL ACUERDO SOBRE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE GRANDES ÁREAS DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida Pesetas	Condiciones incumplidas	Cantidades percibidas Pesetas	Subvención procedente Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público Pesetas
AL/394/AA	«Floveno, S. A.»	8-5-1987	23-5-1992	7.200.000	Particular C-7.	0	0	0
AL/624/AA	«Mármoles y Terrazos Navarro, S. L.»	4-3-1988	26-3-1993	5.005.000	Particular C-7.	0	0	0
CO/302/AA	«Maderas Trituradas Montillanas, S. A.»	16-2-1983	15-3-1988	5.944.228	Particular C-7.	0	0	0
SE/1272/AA	«Dolapre, S. A.»	2-8-1988	27-7-1993	69.964.750	Particular C-7.	0	0	0
TO/412/CM	«Ibertubo, S. A.»	16-9-1988	27-10-1993	16.292.340	Particular C-7.	0	0	0
P/151/CL	«Carpinterías Especiales, S. A.»	27-12-1985	18-1-1991	2.621.280	Particular C-7.	0	0	0
P/212/CL	«Carpinterías Especiales, S. A.»	30-12-1987	29-1-1993	11.227.050	Particulares C-4 y C-7.	0	0	0

5579

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaran caducados 68 expedientes de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de enero de 1997, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento parcial del expediente AG/944 de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, del que es titular la empresa «Frigoríficos e Industrias de Galicia, Sociedad Limitada» (antes «Frigoríficos e Industrias de Galicia, Sociedad Anónima»), al no haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de enero de 1997, por el que se declara el incumplimiento parcial del expediente de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, AG/944, al no haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, convoca concurso para beneficios en la misma y modifica las

bases de convocatorias en Grandes Áreas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial, así como los Reales Decretos 1535/1987 y 302/1993, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Examinado el expediente AG/944 de concesión de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, a los efectos de verificar si se han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando que los beneficios fueron otorgados por Acuerdo de Consejos de Ministros de 24 de julio de 1981, en el que se fijaban diversas condiciones, entre ellas realizar inversiones por importe de 1.408.000.000 de pesetas, concediéndosele una subvención por importe de 281.600.000 pesetas, equivalente al 20 por 100 de la inversión aprobada;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de diciembre de 1981, se le concedió un anticipo por importe de 112.680.000 pesetas, bajo las condiciones que se fijaron en dicha resolución, entre las que figuraba un calendario a que debería atenerse la inversión mínima anual. Con fecha 15 de abril de 1982 la sociedad recibió los 112.640.000 pesetas a que ascendía el citado anticipo;

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1990, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda dictó una Resolución por la que se acordó declarar incumplidas las condiciones del anticipo de referencia, por lo que procede iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la parte del mismo no amortizada, por importe de 70.514.877 pesetas, junto con los intereses de demora;

Resultando que contra dicha Resolución «Frigoríficos e Industrias de Galicia, Sociedad Limitada» interpuso recurso de alzada, alegando que la sociedad había cumplido todas las condiciones acompañando diversa documentación entre la que figura una fotocopia de la certificación expedida por el Director del Instituto Gallego de Promoción Económica de fecha 16 de marzo de 1993, posterior a la resolución impugnada y a su notificación, en la que se justifican inversiones por importe de 1.403.322.085 pesetas, así como fotocopia de la certificación de la Comisión de Acción Territorial de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, en su reunión del día 31 de julio de 1991, en la que declara ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma todas las condiciones fijadas;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1994 se resolvió el recurso indicado, estimando en parte el mismo y estableciendo que, si bien la inversión total certificada, 1.403.322.085 pesetas, es inferior en 4.677.915 pesetas, equivalente al 0,327 por 100, a la comprometida, la Dirección General de Incentivos Regionales no conoció estos hechos en el momento de dictar la resolución impugnada, ya que las dos certificaciones reseñadas anteriormente son posteriores a la misma, lo que obliga a declarar la nulidad de la misma;

Resultando que, iniciado el oportuno expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto que la referida empresa no ha acreditado la totalidad de la inversión comprometida, ya que ha justificado inversiones por importe de 1.403.322.085 pesetas, inferior en 4.677.915 pesetas a la misma, por lo que el incumplimiento se cuantifica en un 0,327 por 100;

Vistos dichos Reales Decretos 3361/1983, de 28 de diciembre, y 1535/1987, de 11 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente;

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Considerando que con una interpretación integradora del ordenamiento jurídico, que se deriva del artículo 3.º del Código Civil, cabe acudir a los criterios establecidos para estos supuestos de incumplimiento parcial, que se concretan en el artículo 37, apartados 3 y 4, del Reglamento de Desarrollo de la Ley 50/1985, aprobado por Real Decreto 1535/1987, añadidos por el Real Decreto 302/1993, que permiten valorar el alcance del

incumplimiento en la proporción en que la respectiva condición haya quedado incumplida;

Considerando que en el presente caso el incumplimiento de las inversiones supone el 0,327 por 100, por lo que la subvención debe reducirse en proporción al citado incumplimiento, es decir, en 953.583 pesetas, quedando por tanto fijada en 280.664.417 pesetas,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento parcial del expediente AG/944, cifrando dicho incumplimiento en el 0,327 por 100 de la condición de realizar inversiones, con la consiguiente reducción de la subvención concedida, quedando fijada la misma en 280.664.417 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de las inversiones efectivamente justificadas.

5580

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 3, 4, 5 y 7 de marzo de 1997 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 3, 4; 5 y 7 de marzo de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 3 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 13, 31, 25, 44, 42, 20.
Número complementario: 18.
Número del reintegro: 5.

Día 4 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 31, 22, 29, 13, 24, 42.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 4.

Día 5 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 33, 48, 34, 2, 36, 16.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 0.

Día 7 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 22, 20, 41, 34, 9, 37.
Número complementario: 11.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 17, 18, 19 y 21 de marzo de 1997, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 10 de marzo de 1997.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

5581

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1997, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 218, para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a «Caixabank, Sociedad Anónima».

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Bancos de la entidad «Caixabank, Sociedad Anónima», por cesión global de activos y pasivos a Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona,